



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 9 DE SEPTIEMBRE DEL 2019
TIPO DE AUDITORÍA : CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA (UNA)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA- UAI-230-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : ADMINISTRATIVA Y EMISIÓN DE GLOSAS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, treinta de abril del año dos mil veinte. Las nueve y treinta minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA:

A la Universidad Nacional Agraria (UNA), se le practicó auditoría de cumplimiento al sistema de administración financiera y de presupuesto a los ingresos y egresos de fondos propios del comedor de la Dirección de Servicios Administrativos (DSA), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, y para tal efecto se emitió el Informe de auditoría de cumplimiento de fecha nueve de septiembre del año dos mil diecinueve, con referencia **IN-036-01-2019**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Universidad Nacional Agraria. Que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, con las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, siendo que en fechas comprendidas entre el veinte de marzo al doce de julio del año dos mil diecinueve, se notificó el inicio de auditoría a los interesados, a saber: **Alberto José Sediles Jean**, rector; **Juana de los Ángeles López García**, directora general administrativa financiera; **Zayra Mercedes Murillo Jarquín**, directora financiera; **Alan Henry Báez**, director de servicios administrativos; **María Magdalena Suárez Obando**, directora de Recursos Humanos; **Iván Antonio Zamora Guillen**, contador general a.i.; **Francisco Telémaco Talavera Siles**, ex rector; **María Cristina Reyes Aguirre**, ex directora general administrativa financiera; **Lázaro de Jesús Ulloa Vallecillo**, ex contador general; **Lorena del Carmen López**, responsable de servicios auxiliares; **Luz Marina Gutiérrez Gaitán**, responsable de comedor; **Róger Antonio Robleto Flores**, director de adquisiciones; **Yelman Rodolfo Ramírez**, analista de compras; **José Ricardo Zelaya Soza**, responsable de bodega "C" comedor; **José Omar Gallegos**, auxiliar de bodega (kardista); y **Benedicto García Ordoñez**, director de tecnología de la información y comunicación, todos de la Universidad Nacional Agraria. En cumplimiento de lo prescrito en el artículo 57 de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

precitada ley orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se sostuvo constante comunicación con los servidores y ex servidores públicos de la entidad de estudios superiores auditada, relacionados con las operaciones y transacciones examinadas. En ese mismo sentido y de conformidad con el artículo 53, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, luego de ser previamente citados, en fechas diez, once y dieciséis de julio del año dos mil diecinueve, se recibieron declaraciones a los auditados: **José Ricardo Zelaya Soza**, **Lorena del Carmen López**, **José Omar Gallegos** y **Alan Henry Báez**, todos de cargos ya señalados. En fechas entre el treinta y uno de julio al dieciséis de agosto del año dos mil diecinueve, se notificaron los resultados preliminares de auditoría a los auditados, a saber: **Alan Henry Báez**, director de servicios administrativos; **María Magdalena Suarez Obando**, directora de recursos humanos; **Iván Antonio Zamora Guillen**, contador general a.i.; **María Cristina Reyes Aguirre**, ex directora general administrativa financiera; **Lázaro de Jesús Ulloa Vallecillo**, ex contador general; **Lorena del Carmen López**, responsable de servicios auxiliares; **Luz Marina Gutiérrez Gaitán**, responsable de comedor; **José Ricardo Zelaya Soza**, responsable de bodega "C" comedor; **José Omar Gallegos**, auxiliar de bodega (kardista); y **Benedicto García Ordoñez**, director de tecnología de la información y comunicación, a quienes se les concedió el término de ley para que prepararan y presentaran sus alegatos los cuales deben de estar sustentados documentalmente, y que estaba a disposición el expediente administrativo de la auditoría en autos; quienes hicieron uso de su derecho y contestaron de forma escrita lo concerniente a los resultados preliminares de auditoría previamente notificados; y que los alegatos por mandato constitucional y del debido proceso fueron analizados. En cumplimiento a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en fechas treinta de agosto y dos de septiembre del año dos mil diecinueve, se dieron a conocer los hallazgos de control interno resultante de la auditoría, a los servidores públicos: **Benedicto García Ordoñez**, **Juana de los Ángeles López García**, **Zayra Mercedes Murillo Jarquín**, **María Magdalena Suarez Obando**; y **Alan Henry Báez**, en su calidades ya descritas.

RELACIÓN DE HECHO:

I

Refiere el informe de auditoría de cumplimiento, que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos son: **A)** El cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno establecido por la Universidad Nacional Agraria en lo relativo a los ingresos y egresos de fondos propios del comedor de la Dirección de Servicios Administrativos, fue conforme lo establecido en el manual de control interno tanto de normativas, regulaciones y demás disposiciones aplicables, con excepción de los hallazgos tanto de perjuicio económico como de control interno, consistentes en: **1)** El Responsable de Bodega no llevó libro de control de facturas durante el período del uno de enero al veintisiete de marzo del año dos mil diecisiete; **2)** El Área de Kardex del comedor no cuenta con archivo físico de las notas de entrada a bodega y reportes diarios por el ingresos de productos al sistema automatizado de inventario (kardex); **3)** Las requisas de salida del sistema automatizado de inventario de bodega del comedor (kardex), no son elaboradas por el auxiliar de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

bodega; **4)** Los descriptores de puestos en el área de comedor no se encuentran aprobados por la máxima autoridad; **5)** El área del comedor no cuenta con manual de procedimientos aprobado por la máxima autoridad; **6)** Diferencias entre los reportes de diario y mensuales generados por el sistema automatizado de consumo del comedor; y **7)** Sillas utilizadas para la atención en el comedor, carecen de etiqueta de código de barras; y **B)** Se comprobó que los ingresos de fondos propios en el área del comedor de la Dirección de Servicios Administrativos de la Universidad Nacional Agraria, provenientes de transferencia bancarias en concepto de subsidios de alimentación brindados a estudiantes becados y trabajadores, atención por servicios de alimentos brindados por la referida universidad, se encuentran debidamente registrados, contabilizados, soportados y depositados en cuentas bancarias que maneja la universidad auditada y los egresos efectuados están correctamente soportados, contabilizados, autorizados por funcionarios competentes y si corresponden a las actividades propias de la Universidad Nacional Agraria y al presupuesto aprobado, excepto por un hallazgo de auditoría que será objeto de análisis en el acápite siguiente.

II

El hallazgo de auditoría que derivó en perjuicio económico, se determinó al revisar los egresos de fondos propios del comedor de la Universidad Nacional Agraria, al emitir el cheque número 15464 de fecha ocho de febrero del año dos mil diecisiete, a favor de Promotora Industrial de Carne, S.A. (CARNISA), por un valor de noventa y seis mil quinientos setenta y cuatro córdobas con 10/100 (C\$96,574.10), en concepto de cancelación de varias facturas de créditos por la compra de carnes para atención a estudiantes y trabajadores; de dicho monto se canceló la factura número **1214470** de fecha seis de febrero del año dos mil diecisiete, por la suma de **Veinte mil quinientos cuarenta y cinco córdobas netos (C\$20,545.00)**, por compra de cien (100) libras de carne posta de gallina y ciento seis punto cincuenta (106.50) libras de carne selecto, la cuales fueron recibida en bodega en fecha seis de febrero del año dos mil diecisiete, según firma y sello del señor José Ricardo Zelaya Soza en su calidad de responsable de bodega. Qué de acuerdo a la documentación analizada, se determinó que la factura por la compra de productos cárnicos no fue entregada al auxiliar de bodega para su registro en el sistema automatizado del inventario del comedor. De igual manera no existe evidencia documental ni información que indique que la carne adquirida fuese utilizada para la preparación de alimentos de alumnos en atención a estudiantess y trabajadores de la universidad. El informe de auditoría indicó que se efectuó pago de la factura en cuestión por la Licenciada Lorena del Carmen López, responsable de servicios auxiliares, sin verificar de previo que la misma haya sido registrada en el sistema automatizado de inventario. Que este hecho irregular recayó en el señor: **José Ricardo Zelaya Soza**, responsable de bodega del comedor de la Dirección de Servicios Administrativos, que como ya se indicó fue la persona que recibió los productos cárnicos según factura número **1214470**, y no existe documentos que soporten que dichos productos fueron utilizados en la preparación de alimentos en el comedor, pues no se encuentran reflejados en las requisas de salida de bodega, de tal manera que se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

determina el perjuicio económico en contra de la Universidad Nacional Agraria hasta por la suma de **veinte mil quinientos cuarenta y cinco córdobas netos (C\$20,545.00)**.

ALEGATOS DEL AUDITADO:

Ante los hechos ya descrito que constituye perjuicio económico, se hizo necesario notificar al señor **José Ricardo Zelaya Soza**, responsable de bodega, dicho resultados preliminares a efectos de que presentara las aclaraciones pertinentes, en el plazo concedido por la ley para que ejerciere su derecho constitucional a la defensa. Que en fecha catorce de agosto del año dos mil diecinueve, se recibieron las repuestas sobre el faltante de los productos cárnicos, expresando el Señor Zelaya Soza que: Como ya lo mencionó en carta con fecha trece de junio del año dos mil diecinueve enviadas a su persona, aclaró y reafirmó que esta factura fue recibida en bodega no sin antes constatar que el producto viniera conforme está descrita en ella, peso, buena calidad y buen estado. Procediendo a firmar y sellar la factura original. Todo este proceso una vez verificada la compra del producto del producto, se procede a entregar la factura en original al señor Omar Gallegos, kardista. El cuál es la persona encargada de registrar todos los ingresos de productos que se compran para la elaboración de alimentación en el sistema de kardex de bodega, quedándome una copia de la factura entregada. Mi función es la de recibir y entregar los productos en la hoja de requisita de insumo de comedor según sea el menú del día. Quiero manifestarle que mi persona no tiene alcance de calidad y verificar que todos los productos que recibo fueron ingresados al sistema de kardex del comedor.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

I

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, establece en su artículo 53, numeral 6) la obligatoriedad de realizar análisis de los alegatos de los auditados para determinar el desvanecimiento total o parcial de los resultados preliminares de auditoría previamente notificados. Que en el caso de autos, lo alegado por el señor **José Ricardo Zelaya Soza**, de cargo ya señalado, de que entregó la factura al señor José Omar Gallegos, auxiliar de bodega del comedor (responsable de kardex); no fue corroborado, dado que no presentó documento soporte que evidencie la entrega de la factura objeto del este hallazgo, a pesar que era una de sus funciones, según se detalla tanto en la Normativa para la Adquisición de Víveres de la Universidad Nacional Agraria, en su numeral 38 y 53, seguimiento contractual y Reglamento para el Control de Inventario de Bodega de la Universidad Nacional Agraria, en su numeral 2) del capítulo X, Procedimiento para el registro de ingresos y salida de bodega. Por otra parte, confirma que él recibió el producto cárnico, en bodega, a como lo señalan los instrumentos normativos antes señalados, y dentro de sus responsabilidades está el resguardo de los productos que entran en bodega, y entregar los mismos en la hoja de requisita de insumo al comedor según el menú del día, lo que no hizo en este caso. De igual manera no proporcionó evidencias necesarias para demostrar la utilización de esos productos cárnicos en la preparación de los alimentos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

en el comedor, por lo que es directamente responsable del hallazgo de auditoría. De conformidad a lo anteriormente expresado, se determina el perjuicio económico en contra del patrimonio de la Universidad Nacional Agraria, por la suma **Veinte mil quinientos cuarenta y cinco córdobas netos (C\$20,545.00)**, por lo que deberá de emitirse el correspondiente Pliego de Glosas a cargo del señor: **José Ricardo Zelaya Soza**, conforme el artículo 84 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República por la suma ya referida.

II

Con respecto a los hallazgos de control interno, señalado tanto en el informe de auditoría de autos como en la presente resolución administrativa, lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad de la Universidad Nacional Agraria el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos conforme el artículo 103 numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad en todas las operaciones que contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

FIJACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:

En base a lo previsto en el artículo 77 de Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, que dispone que la responsabilidades administrativa de los servidores de las entidades y organismos sujetos, se establecerá sobre la base del análisis que se hará del grado de inobservancia de las disposiciones legales del ordenamiento jurídico relativas al asunto de que se trate y sobre el incumplimiento de las atribuciones, facultades, funciones, deberes y obligaciones que les competen por razón de su cargo o de las estipulaciones contractuales. En base a ello, se procede a fijar la responsabilidad por la irregularidad administrativa que le fue atribuida a **José Ricardo Zelaya Soza**, de cargos ya señalado, dado que por su negligencia en que incurrió dio origen al perjuicio económico abordado en las consideraciones de derecho de la presente resolución administrativa, violentando con ello los artículos 131 de la Constitución Política de la República de Nicaragua al disponer que los funcionarios y empleados públicos, son personalmente responsables por la violación a la Constitución, por falta de probidad administrativa y por cualquier otro delito o falta cometida en el desempeño de sus funciones, 104 numerales 1) y 3) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dado que no cumplió con sus funciones, deberes y atribuciones y obligaciones inherentes a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

su cargo con transparencia honradez y ética profesional; 7, literales a) y b) y 8, literal b), de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, que establecen que los servidores públicos están obligados a cumplir fielmente sus obligaciones en el ejercicio de la función pública observando la Constitución Política y las leyes del país, vigilar y salvaguardar el patrimonio del Estado y cuidar que sea utilizado debida y racionalmente de conformidad con los fines a que se destina; así mismo, desatendió la Normativas de Adquisición de víveres de la Universidad Agraria y el Reglamento del Control de Inventario de Bodega de la Universidad Nacional Agraria. Por lo ya indicado hay méritos suficientes para determinar la correspondiente responsabilidad administrativa, y así deberá de declararse.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y conforme los artículos 9 numerales 1), 12) y 14), 73, 77, 79, 80, 84 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, la Normativa Procedimental para la Determinación de Responsabilidad, así como la Normativa para la Graduación en la Imposición de Sanciones Administrativas, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Admitase y téngase como propio, pertinente y suficiente el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha nueve de septiembre del año dos mil diecinueve, con referencia: **IN-036-01-2019**, derivado de la revisión practicada al sistema de administración financiera y de presupuesto a los ingresos y egresos de fondos propios del comedor de la Dirección de Servicios Administrativos (DSA) de la Universidad Nacional Agraria, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete.

SEGUNDO: Por el perjuicio económico causado a la **Universidad Nacional Agraria**, por el monto de **veinte mil quinientos cuarenta y cinco córdobas netos (C\$20,545.00)**, deberá emitirse el correspondientes Pliego de Glosa, a cargo del señor **JOSÉ RICARDO ZELAYA SOZA**, responsable de bodega de la Universidad Nacional Agraria. Para tal efecto, se instruye a la Dirección General Jurídica de esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, **iniciar el proceso administrativo correspondiente**, el que se tramitará en expediente separado, conforme lo ordenado por el artículo 84 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

- TERCERO:** De los resultados obtenidos en el proceso administrativo de auditoría, existe mérito suficiente para establecer Responsabilidad Administrativa a cargo del auditado **José Ricardo Zelaya Soza**, de cargo ya nominado y servidor público de Universidad Nacional Agraria, por la transgresión a los artículos 131, de la Constitución Política de la República de Nicaragua; 104, numerales 1) y 3) de la Ley 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; 7 literales a) y b), y 8 literal b) de la Ley No. 438 Ley de Probidad de los Servidores Públicos; las Normativas de Adquisición de víveres de la Universidad Nacional Agraria y el Reglamento del Control de Inventario de Bodega de la Universidad Nacional Agraria.
- CUARTO:** Por la responsabilidad administrativa aquí declarada, se impone al señor **JOSÉ RICARDO ZELAYA SOZA**, de cargo ya señalado, **multa** equivalente a dos (2) meses de salario. La ejecución y recaudación de las multas, se realizarán a favor de la Universidad Nacional Agraria, una vez firme la resolución administrativa y se ejecutaran como lo dispone el artículo 83, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar a ésta autoridad de los resultados obtenidos en el plazo de treinta (30) días, conforme lo dispone el artículo 79, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.
- QUINTO:** Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la Universidad Nacional Agraria, para que implemente las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, así como el cumplimiento de las leyes de la materia y que se vinculan con las transacciones auditadas y que están contenidas en el informe del caso de autos, debiendo informar sobre ello a este Órgano Superior de Control en un plazo no mayor de sesenta (60) días, a partir de la respectiva notificación. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.
- SEXTO:** Se hace saber al auditado **JOSÉ RICARDO ZELAYA SOZA**, de cargo ya señalado del derecho que le asiste de recurrir de revisión dentro del plazo de quince días hábiles ante este Consejo Superior, por lo que hace a la responsabilidad administrativa, conforme lo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

dispuesto en el artículo 81 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente resolución está escrita en ocho (08) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento ochenta y dos (1,182) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día treinta de abril del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior